

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-01-1989

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL JAPON CONCERNIENTE AL ENVIO DE MIEMBROS DE LA MISION DE VOLUNTARIOS JAPONESES PARA LA COOPERACION EN ULTRAMAR A LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21209

Publicada el: 10-01-1989

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 2.654

Rollo: 10

Posición: 642

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE ENERO DE 1989

No.21,209

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 4 de 3 de enero de 1989, por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón concerniente al envío de Miembros de la Misión de Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar a la República de Panamá, celebrado Mediante Canje de Notas del 31 de julio de 1986.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

APRUEBASE UN ACUERDO

LEY No. 4
De 3 de ~~enero~~ de 1989

Por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón concerniente al envío de Miembros de la Misión de Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar a la República de Panamá, celebrado mediante Canje de Notas del 31 de julio de 1986.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón concerniente al envío de miembros de la Misión de Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar a la República de Panamá, celebrado mediante Canje de Notas del 31 de julio de 1986, que a la letra dice:

P-86-289-NM 31 de julio de 1986

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Panamá entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Panamá, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominarán "los miembros de la Misión") a la República de Panamá, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en Ja-

pón, el Gobierno del Japón enviará los miembros de la Misión a la República de Panamá con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de conformidad con los programas que se convendrán en cada caso por las autoridades de los dos Gobiernos.

2. El Gobierno del Japón, sujeto a las asignaciones presupuestarias, tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje de ida y vuelta entre el Japón y la República de Panamá de los miembros de la Misión, y suministrará equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3. El Gobierno de la República de Panamá otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

(1) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el Punto 2;

(2) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los efectos personales y enseres domésticos de los miembros de la Misión, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares;

(3) Exención de impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos de subsistencia mencionados en el Punto 2;

(4) Servicios médicos oficiales gratuitos por el sistema estatal de salud pública durante el tiempo en que duren

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

las funciones de los miembros de la Misión en la República de Panamá:

(1) Alojamiento gratuito en los lugares donde los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República de Panamá.

4. (1) El Gobierno de la República de Panamá aceptará a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar en la República de Panamá.

(2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados serán eximidos de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en relación con la importación de sus efectos personales y enseres domésticos, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares. Al representante residente y a los coordinadores les será permitido importar desde el exterior o adquirir en los almacenes de depósito de aduana en la República de Panamá, respectivamente, un automóvil libre de derechos e impuestos. Además a la Misión le será permitido adquirir automóviles libres de derechos e impuestos.

(3) El representante residente y los coordinadores serán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

5. El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes. Durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o de la conducta intencional por parte de los miembros de la Misión.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, con el propósito de ejecutar con éxito el programa de la Misión en la República de Panamá.

7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse

mediante canje de notas entre los dos Gobiernos y podrá darse por terminado mediante la notificación por escrito, con seis meses de anticipación por lo menos, por cualquiera de los dos Gobiernos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, que confirme el entendimiento arriba mencionado, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá comunique por escrito al Gobierno del Japón haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

RYOZO MOGI
Embajador del Japón

Su Excelencia
Dr. Jorge Abadía Arias,
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Panamá.

DDOCT/DT/181
31 de julio de 1988

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Panamá entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Panamá, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominará "los miembros de la Misión") a la República de Panamá, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón enviará los miembros de la Misión a la Repu-

blica de Panamá con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de conformidad con los programas que se convendrán en cada caso por las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

2. El Gobierno del Japón, sujeto a las asignaciones presupuestarias, tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje de ida y vuelta entre el Japón y la República de Panamá así como los gastos locales de subsistencia en la República de Panamá de los miembros de la Misión y suministrará equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3. El Gobierno de la República de Panamá otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

(1) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importancia de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el Punto 2;

(2) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los efectos personales y enseres domésticos de los miembros de la Misión, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares;

(3) Exención de impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionados en el Punto 2;

(4) Servicios médicos oficiales gratuitos por el sistema estatal de salud pública durante el tiempo en que duren las funciones de los miembros de la Misión en la República de Panamá;

(5) Alojamiento gratuito en los lugares donde los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República de Panamá.

4. (1) El Gobierno de la República de Panamá aceptará a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar en la República de Panamá.

(2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados serán eximidos de derechos aduaneros, impuestos, internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en relación con la importación de sus efectos personales y enseres domésticos, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares. Al representante residente y a los coordinadores les será permitido importar desde el exterior o adquirir en los almacenes de depósito de aduana en la República de Panamá, respectivamente, un automóvil libre de derechos e impuestos. Además a la Misión le será permitido adquirir automóviles libres de derechos e impuestos.

(3) El representante residente y los coordinadores serán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con las asignaciones re-

mitidas a su favor desde el exterior.

5. El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros de la Misión.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, con el propósito de ejecutar con éxito el programa de la Misión en la República de Panamá.

7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse mediante canje de notas entre los dos Gobiernos y podrá darse por terminado mediante la notificación por escrito, con seis meses de anticipación por lo menos, por cualquiera de los dos Gobiernos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, que confirme el entendimiento arriba mencionado, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá confirme por escrito al Gobierno del Japón, haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República de Panamá, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá comunique por escrito al Gobierno del Japón, haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JOSE M. CABRERA JOURNE
Viceministro de Relaciones Exteriores

Su Excelencia
SUZUKI YOSHI
Embajador de Japón,
CIUDAD

Artículo 2: Esta Ley comenzará a existir a partir de su promulgación.


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

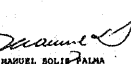
Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.


LIC. ERASMO FUSTILLA C.
Secretario General.


M. L. CELSO CARRILLO M.
Presidente de la Asamblea Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA 3 de enero DE 1969.-


JOSE MARIA CABRERA
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado


MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PANAMA 4, PANAMA

DGCCTI/DT/181

31 de julio de 1986

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Panamá entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Panamá, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se los denominarán "los miembros de la Misión") a la República de Panamá, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón enviará los miembros de la Misión a la República de Panamá con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de conformidad con los programas que se convenirán en cada caso por las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
2. El Gobierno del Japón, sujeto a las asignaciones presupuestarias, tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje de ida y vuelta entre el Japón y la República de Panamá, así como los gastos locales de subsistencia en la República de

Panamá de los

Su Excelencia
Ryozo Mogi,
Embajador del Japón,
CIUDAD

Panamá de los miembros de la Misión, y suministrará equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3. El Gobierno de la República de Panamá otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

(1) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el Punto 2;

(2) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los efectos personales y enseres domésticos de los miembros de la Misión, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares;

(3) Exención de impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionados en el Punto 2;

(4) Servicios médicos oficiales gratuitos por el sistema estatal de salud pública durante el tiempo en que duren las funciones de los miembros de la Misión en la República de Panamá; y

(5) Alojamiento gratuito en los lugares donde los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República de Panamá.

4. (1) El Gobierno de la República de Panamá aceptará a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar en la República de Panamá.

(2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados serán eximidos de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño

de sus funciones,

de sus funciones, así como sobre, o en relación con la importación de sus efectos personales y enseres domésticos, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares. Al representante residente y a los coordinadores les será permitido importar desde el exterior o adquirir en los almacenes de depósito de aduana en la República de Panamá, respectivamente, un automóvil libre de derechos e impuestos. Además a la Misión le será permitido adquirir automóviles libres de derechos e impuestos.

(3) El representante residente y los coordinadores serán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

5. El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros de la Misión.
6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, con el propósito de ejecutar con éxito el programa de la Misión en la República de Panamá.
7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse mediante canje de notas entre los dos Gobiernos y podrá darse por terminado mediante la notificación por escrito, con seis meses de anticipación por lo menos, por cualquiera de los dos Gobiernos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, que confirme el entendimiento arriba mencionado, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá comunique por escrito al Gobierno del Japón, haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Además, tengo el

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República de Panamá, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá comunique por escrito al Gobierno del Japón, haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JOSE M. CABRERA JOVANE
Viceministro de Relaciones Exteriores

31 de julio de 1986

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas en Panamá entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Panamá, concernientes al envío de miembros de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar (en adelante se les denominarán "los miembros de la Misión") a la República de Panamá, con el propósito de promover la cooperación técnica entre los dos países y confirmar en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento a que se llegó entre ellos:

1. A solicitud del Gobierno de la República de Panamá y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón, el Gobierno del Japón enviará los miembros de la Misión a la República de Panamá con el objeto de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Panamá, de conformidad con los programas que se convendrán en cada caso por las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

2. El Gobierno del Japón...

Su Excelencia
Dr. Jorge Abadía Arias
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Panamá

2. El Gobierno del Japón, sujeto a las asignaciones presupuestarias, tomará medidas necesarias para sufragar los gastos de viaje de ida y vuelta entre el Japón y la República de Panamá, así como los gastos locales de subsistencia en la República de Panamá de los miembros de la Misión, y suministrará equipos, maquinaria, materiales y medicamentos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de los miembros de la Misión.

3. El Gobierno de la República de Panamá otorgará a los miembros de la Misión los siguientes privilegios, exenciones y beneficios:

(1) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los equipos, maquinaria, materiales y medicamentos mencionados en el Punto 2;

(2) Exención de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de los efectos personales y enseres domésticos de los miembros de la Misión, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares;

(3) Exención de impuestos sobre la renta y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con cualesquiera asignaciones remitidas desde el exterior para los miembros de la Misión, tales como las destinadas a los gastos locales de subsistencia mencionados en el Punto 2;

(4) Servicios médicos oficiales gratuitos por el sistema estatal de salud pública durante el tiempo en que duren

las funciones de los miembros...

las funciones de los miembros de la Misión en la República de Panamá; y

(5) Alojamiento gratuito en los lugares donde los miembros de la Misión desempeñen las funciones asignadas por el Gobierno de la República de Panamá.

4 (1) El Gobierno de la República de Panamá aceptará a un representante residente y coordinadores que desempeñarán las funciones que les sean asignadas por el Gobierno del Japón, relativas a las actividades de la Misión de los Voluntarios Japoneses para la Cooperación en Ultramar en la República de Panamá.

(2) El representante residente y los coordinadores arriba mencionados serán eximidos de derechos aduaneros, impuestos internos y cualquier otra clase de gravámenes sobre, o en relación con la importación de equipos, maquinaria, materiales y medicamentos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como sobre, o en relación con la importación de sus efectos personales y enseres domésticos, excepto aquellos gravámenes por los servicios portuarios, almacenaje, transporte y servicios similares. Al representante residente y a los coordinadores les será permitido importar desde el exterior o adquirir en los almacenes de depósito de aduana en la República de Panamá, respectivamente, un automóvil libre de derechos e impuestos. Además a la Misión le será permitido adquirir automóviles libres de derechos e impuestos.

(3) El representante residente y los coordinadores serán eximidos de los impuestos sobre la renta y cualquier

otra clase de gravámenes...

otra clase de gravámenes sobre, o en relación con las asignaciones remitidas a su favor desde el exterior.

5. El Gobierno de la República de Panamá se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los miembros de la Misión, que pudieren surgir resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen de negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros de la Misión.

6. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente, cuando se estime conveniente, con el propósito de ejecutar con éxito el programa de la Misión en la República de Panamá.

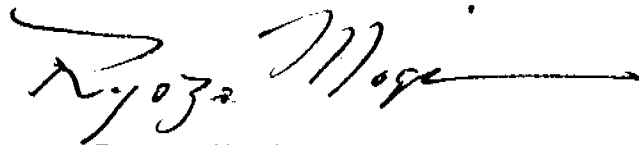
7. El entendimiento arriba mencionado podrá enmendarse mediante canje de notas entre los dos Gobiernos y podrá darse por terminado mediante la notificación por escrito, con seis meses de anticipación por lo menos, por cualquiera de los dos Gobiernos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República de Panamá, que confirme el entendimiento arriba mencionado, constituyan un acuerdo entre

los dos Gobiernos, el...

los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha que el Gobierno de la República de Panamá comunique por escrito al Gobierno del Japón haber cumplido con las normas constitucionales vigentes en la República de Panamá, necesarias para la entrada en vigor del mismo.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ryoza Mogi', with a long horizontal flourish extending to the right.

Ryoza Mogi
Embajador del Japón